En la Ciudad de México, a veintiuno de marzo de dos mil diecinueve.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.0290/2019**, interpuesto por [redacted], en contra de la Alcaldía Benito Juárez, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El dos de enero de dos mil diecinueve, se recibió a trámite, a través del sistema electrónico INFOMEX, la solicitud de acceso a la información pública, a la cual le correspondió el número de folio 0403000296318, mediante la cual el particular requirió, en **medio electrónico**, lo siguiente:

> "...
> *Me refiero al Ampro en Revisión 1115/2017, resuelto por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante el cual, se declara la inconstitucionalidad de los Artículos 235, último párrafo, 237, 245, fracción I, 247, último párrafo y 248, todos de la Ley General de Salud (de la cual, agrego copia). Dada la ampliación de la gama de libertades de los ciudadanos, específicamente respecto del uso lúdico de cannabis o marihuana, solicito información que por no ser reservada, ni confidencial, tiene el carácter de pública, en los términos siguientes:*
> *1. Qué permisos, trámites, autorizaciones requiere cualquier ciudadano para el empleo y uso de la cannabis o marihuana, en la modalidad de Club Privado en toda la República y especialmente en la Delegación Benito Juárez.*
> *2. Ante qué instancias y funcionarios (nombre, cargo, adscripción y domicilio), se debe acudir para poder emplear y usar la cannabis o marihuana en la modalidad de Club Privado y cuánto tiempo tiene cada instancia/funcionario para emitir la autorización respectiva, en toda la República y especialmente en la Delegación Benito Juárez.*
> *3. Qué restricciones existen en cuanto a cantidades y lugares para emplear y usar la cannabis o marihuana en la modalidad de Club Privado, fundadas y motivadas.*
> *4. Qué funcionarios con nombre y cargo, son responsables de aportar la información para dar contestación a los apartados anteriores (1, 2 y 3)*
> *5. Qué funcionarios con nombre y cargo, son responsables de aportar al usuario consultante la información recabada en los apartados anteriores (1, 2, 3 y 4)*
> ..." (sic)

Anexo a su solicitud, el particular agregó versión pública de la resolución dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el Juicio de Amparo en revisión 1115/2017.

II. El veintiocho de enero de dos mil diecinueve, previa ampliación de plazo, a través del sistema electrónico INFOMEX, el Sujeto Obligado notificó el oficio DGA/CBG/SIPDP/UDT/285/2019 de día quince del mes y año en cita, por el que la Unidad de Transparencia, proporcionó la siguiente respuesta:

"...
*En atención a su solicitud de Información Pública con número de folio **0403000296318**, recibida en Este Ente Obligado por medio del Sistema "INFOMEX", me permito remitir a Usted, la respuesta de su solicitud de acuerdo a la información proporcionada por la Dirección General de Planeación, Desarrollo y Participación de esta Alcaldía.*

En relación a su solicitud consistente en:

[Transcripción de la solicitud]

La Dirección General en cita envía el oficio no. DDEFC/003/2019 para dar respuesta a su solicitud, mismo que se adjunta para mayor referencia.

*De conformidad con lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México en relación con el artículo 42 fracción I y II del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ambos ordenamientos vigentes y aplicables en la Ciudad de México, se canaliza su solicitud a la oficina de la **Unidad de Transparencia** de:*

***Url Transparencia** http://www.inveadf.cdmx.gob.mx/transparencia*
***Titulo** Lic.*
***Titular** José Luis Valle Cosio*
***Cargo** Director General del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal*
***Titulo Responsable** Lic.*
***Responsable UT** Nancy Jackeline Arenas Alarcón*
***Puesto Responsable** Jefa de Unidad Departamental de Transparencia e Información Pública*
***Teléfono Responsable** 47377700*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Extensión Responsable 1 *1460*
Extensión Responsable 2 *1653*
Calle *Carolina*
Número *132*
Piso *1*
Oficina
Colonia *Noche Buena*
Delegación *Benito Juárez*
Código Postal *03720*
Teléfono UT *4770 7700*
Extensión UT 1 *1460*
Extensión UT 2
Email UT 1 *oip.inveadf@cdmx.gob.mx*
Email UT 2
Email UT 3
Teléfono Operativo *47377700*
Email Operativo 1 *oip.inveadf@cdmx.gob.mx*
..." (sic)

Así mismo, la Dirección de Desarrollo Económico y Fomento Cooperativo, a través del diverso DDEFC/003/2019 de fecha nueve de enero de dos mil diecinueve, emitió la siguiente respuesta:

"...
Al respecto, le informo que con fundamento en lo dispuesto por las atribuciones enunciadas en el Manual Administrativo de Benito Juárez, ésta Dirección a mi cargo no cuenta con dicha información toda vez que no es competencia del área.
..." (sic)

III. El veintinueve de enero de dos mil diecinueve, el particular promovió recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, agraviándose en los términos siguientes:

"...
Razón de la interposición
Por medio de la presente, manifiesto mi inconformidad con la respuesta rendida por la Alcaldía Benito Juárez, de la Ciudad de México, respecto a la consulta que nos ocupa por los siguientes motivos: 1. Es oscura y evasiva en cuanto a que omite referirse a las gestiones, procesos y/o trámites a efectuar por parte del solicitante a fin de conocer el

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

objeto de lo cuestionado y en cambio, se refiere únicamente a información contenida en un Manual administrativo que aduce en fundamento aplicable, sin señalar de manera puntual el apartado, inciso, procedimiento y/o indicativo en que motive su falta de competencia, amén de advertir el hecho de que las funciones y atribuciones de los servidores públicos no precisan registrables en su totalidad, es decir, que existen consultas como la ahora recurrida, en la que el sujeto obligado debe interpretar su marco jurídico y posicionarse en uno u otro sentido, pero ahora la responsable me deja en estado de indefensión. 2. Atento a la respuesta en impugnación, evidente resulta que la responsable también evita fundamentada respuesta para en su lugar enunciar un Manual Administrativo de Benito Juárez; mismo que omite señalar los elementos mínimos de información pública para ubicarlo, conocerle en su contenido y alcances, suponiendo sin conceder que así fuera, se insiste que se requiere una interpretación del marco legal que ha sido interpretado e incorporado a los efectos jurídicos legales de los gobernados interesados en la información solicitada y atento a las disposiciones legales ahora vigentes con motivo de las resultas recaídas por parte de los Tribunales Federales en el amparo 1115/2017 en referencia. 3. Así también me deja en estado de indefensión el hecho de que la ahora recurrida manifieste que todos los puntos contenidos en la consulta son ajenos a su competencia, sin señalar por principio de derecho el sustento legal que dice resulta aplicable para declararse incompetente del conocimiento o, en su defecto, precisar aquella responsable facultada para ello, de donde que la respuesta recaída y ahora recurrida resulta a todas luces una salida simplista carente de todo motivo y fundamento legal. 4. En sus términos lo así expuesto, es el caso la Alcaldía responsable me deja en estado de legal indefensión toda vez que me inhibe de conocer cualesquier acto de control en los ámbitos administrativos, cívicos y/o reglamentarios le resulten propios de legal aplicación en su jurisdiccional ámbito territorial respecto de los puntos en primigenia consulta.
..." (sic)

IV. El treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, la Dirección de Asuntos Jurídicos con fundamento en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, asimismo, proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, se admiten como diligencias para mejor proveer las constancias obtenidas del sistema electrónico.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. El dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, el oficio DGA/CBG/SIPDP/0148/2019 de la misma fecha, por el que la Subdirección de Información Pública y Datos Personales, remite diversas documentales y en vía de alegatos manifestó lo siguiente:

"...

ALEGATOS

En relación a los AGRAVIOS señalados por el hoy recurrente, se remite el oficio DGPDP/DDEFC/024/2019, suscrito por el Director de Desarrollo Económico y Fomento Cooperativo de éste Ente, mediante el cual se remite la información deseada, el cual se adjunta al presente para mejor proveer.

Es importante señalar que se rinden los siguientes Alegatos con base en la respuesta proporcionada por la Dirección General de Planeación, Desarrollo y Participación una vez gestionada la solicitud ante la misma.

Conforme a los argumentos establecidos, se solicita el sobreseimiento del recurso de revisión sujeto a estudio, por virtud de que dicho recurso no cuenta con materia de estudio, lo anterior al tenor de las consideraciones de hecho antes planteadas y de conformidad en los dispuesto por el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismo que se trascribe para mejor proveer:

"Artículo 249.- El recurso será sobreseído cuando se actualicen cualquiera de los siguientes supuestos:

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o"
..." (sic)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Anexo a sus manifestaciones el Sujeto Obligado agregó copia simple de las documentales con las que demuestra la gestión interna de la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa y la respuesta correspondiente, así mismo exhibió el oficio sin número de fecha dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, por el que la Dirección de Desarrollo Económico y Fomento Cooperativo, realiza las manifestaciones que a su derecho corresponden, en los términos siguientes:

"...
De las manifestaciones vertidas por el recurrente, se desprenden parcialmente ciertas en virtud de que éste Sujeto. Obligado no motivó ni fundamentó la respuesta, sin embargo, seguimos sosteniendo que no se cuenta con las atribuciones legales de la Alcaldía, el de entregar permisos, trámites o autorizaciones para el empleo y el uso de la cannabis o marihuana, en la modalidad de Club Privado en toda la República y especialmente en la Delegación Benito Juárez.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53 de las alcaldías, la Constitución Política de la Ciudad de México, donde entre otras casas; señala lo siguiente:

> *"Son finalidades de las alcaldías: I. Ser representantes de los intereses de la población en su ámbito territorial; II. Promover una relación de proximidad y cercanía del gobierno con la población; III. Promover la convivencia, la economía, la seguridad y el desarrollo de la comunidad que habita en la demarcación; IV. Facilitar la participación ciudadana en el proceso de toma de decisiones y en el control de los asuntos públicos; V. Garantizar la igualdad sustantiva y la paridad entre mujeres y hombres en los altos mandos de la alcaldía; VI. Impulsar en las políticas públicas y los programas, la transversalidad de género para erradicar la desigualdad, discriminación y violencia contra las mujeres; VII. Propiciar la democracia directa y consolidar la cultura democrática participativa; VIII. Promover la participación efectiva de niñas, niños y personas jóvenes, así como de las personas con discapacidad y las personas mayores en la vida social, política y cultural de las demarcaciones; IX. Promover la participación de los pueblos y barrios originarios y comunidades Indígenas residentes en los asuntos públicos de la demarcación territorial; X. Garantizar la gobernabilidad, la seguridad ciudadana, la planeación, la convivencia y la civilidad en el ámbito local; XI Garantizar la equidad, eficacia y transparencia de las programas y acciones de gobierno; XII. Mejorar el acceso y calidad de los servicios públicos; XIII. Implementar medidas para que progresivamente se erradiquen las desigualdades y la pobreza y se promueva el desarrollo sustentable, que permita alcanzar una justa distribución de la riqueza y el*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

'ingreso, en los términos previstos en esta Constitución; XIV. Preservar el patrimonio, las culturas, identidades, festividades y la representación democrática de los pueblos, comunidades, barrios y colonias asentadas en las demarcaciones; así corno el respeto y promoción de los derechos de los pueblos y barrios originarios y ole las comunidades indígenas residentes en la demarcación territorial. Tratándose de la representación democrática, las alcaldías reconocerán a las autoridades y representantes tradicionales elegidos en los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, de conformidad con sus sistemas normativos y se garantizará su independencia y legitimidad, de acuerdo con esta Constitución y la legislación en la materia; XV. Conservar, en coordinación con las autoridades competentes, las zonas patrimonio de la humanidad mediante acciones de gobierno, desarrollo económico, cultural, social, urbano y rural, conforme a las disposiciones que se establezcan; XVI. Garantizar el acceso de la población a los espacios públicos y a. la infraestructura social, deportiva, recreativa y cultural dentro de su territorio, los cuales no podrán .enajenarse ni concesionarse de forma alguna; XVII. Promover la creación, ampliación, cuidado, mejoramiento, uso, goce, recuperación, mantenimiento y defensa del espacio público; XVIII. Proteger y ampliar el patrimonio ecológico; XIX. Promover el interés general de la Ciudad y asegurar el desarrollo, sustentable; XX. Establecer instrumentos de cooperación local con las alcaldías y los municipios de las entidades federativas. Además, coordinarán con el Gobierno de la Ciudad de México y Gobierno Federal, la formulación de mecanismos de cooperación internacional y regional con entidades gubernamentales equivalentes de otras naciones y organismos internacionales; y XXI.. Las demás que no estén reservadas a otra autoridad de la Ciudad y las que determinen diversas disposiciones legales".

De una interpretación concreta del artículo citado con anterioridad, resulta evidente que si bien es Cierto que un Órgano Político Administrativo puede tener áreas que atiendan temas de salud, también lo es que las atribuciones en ese sentido recaen fundamentalmente en él Ejecutivo Federal y. Estatal, en este caso, del Gobierno de la Ciudad de México: En ése sentido, resulta evidente que las disposiciones que se desprenden de la Ley General de Salud, y en este caso, del amparo al que hace alusión el recurrente, no son competencia de la Alcaldía, situación que imposibilita que se expidan permisos, trámites .o autorizaciones de la naturaleza que el recurrente manifestó en la solicitud de información pública que da origen al presente.

Lo anterior se refuerza con lo dispuesto por los artículos 31; 32; .33; 34; 35; 36; 37; 39 y 39 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, mismos que señalan lo siguiente:

"Artículo 31. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia: de gobierno y régimen interior, son las siguientes: I. Dirigir la administración pública de la Alcaldía; II. Someter a la aprobación del Concejo, propuestas de disposiciones generales con el carácter de bando, únicamente sobre

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

materias que sean de su competencia exclusiva; III. Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, e imponer las sanciones que corresponda, excepto las de carácter fiscal; IV. Presentar iniciativas ante el Congreso de la Ciudad; V. Formular el proyecto de presupuesto de la demarcación territorial y someterlo a la aprobación del Concejo; VI. Participar en todas las sesiones del Concejo, con voz y voto con excepción de aquéllas que prevea ésta la ley; 11 VII. Proponer, formular y ejecutar los mecanismos de simplificación administrativa, gobierno'electrónico y políticas de datos abiertos que permitan atender de manera efectiva las demandas de la ciudadanía; VIII. Establecer la estructura organizacional de la Alcaldía, conforme a las disposiciones aplicables; IX. Expedir un certificado de residencia de la demarcación para aquellos que cumplan con los requisitos señalados por el artículo 22 de la Constitución Local; X. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas adscritas a las Alcaldías; XI. Administrar con autonomía los recursos materiales y los bienes muebles e. Inmuebles de la Ciudad asignados a la Alcaldía, sujetándose a los mecanismos de rendición de cuentas establecidos en la Constitución Local; XII. Establecer la Unidad de Perspectiva de Género como parte de la estructura de la Alcaldía; XIII. Designar a las personas servidoras públicas de la Alcaldía, sujetándose a las disposiciones del servicio profesional de carrera. En todo caso, los funcionarios de confianza, mandos medios y superiores, serán designados y removidos libremente por la Alcaldesa o el Alcalde; XIV. Verificar que, de manera progresiva, la asignación de cargos correspondientes a la administración pública de la Alcaldía, responda a criterios de igualdad y paridad; XV. Legalizar las firmas de sus subalternos, y certificar y expedir copias y constancias de los documentos que obren en los archivos de la demarcación territorial; XVI. El Titular de la Alcaldía asumirá la representación jurídica de la Alcaldía y de las dependencias de la demarcación territorial, en los litigios en que sean parte, así como la gestión de los actos necesarios para la consecución de los fines de la Alcaldía; facultándolo para otorgar y revocar poderes generales y especiales a terceros o delegando facultades mediante oficio para la debida representación jurídica; y XVII. Adoptar las medidas necesarias para impedir la discriminación y garantizar el trato paritario, progresivo y culturalmente pertinente de su población. XVIII. Elaborar el Programa de Ordenamiento Territorial de la alcaldía, sometiéndolo a opinión del Concejo. Deberá remitirlo al Congreso para su aprobación dentro de los primeros tres meses de la administración correspondiente. El Programa estará sujeto al Plan General de Desarrollo a la Ciudad de México y a lo que establezca el instituto de Planeación Democrática y Prospectiva. 12

Artículo 32. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, son las siguientes: 1. Supervisar y revocar permisos sobre aquellos bienes otorgados a su cargo con esas facultades siguiendo un procedimiento de Verificación, calificación de infracciones y sanción; Registrar las manifestaciones de obra y expedir las autorizaciones,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

permisos, licencias de construcción de demoliciones, instalaciones aéreas o subterráneas en vía pública, edificaciones en suelo de conservación, estaciones repetidoras de comunicación celular o inalámbrica y demás, correspondiente a su demarcación territorial, conforme a la normativa aplicable; III. Otorgar licencias de fusión, subdivisión, relotificación, de conjunto y de condominios; así como autorizar los números oficiales y alineamientos, con apego a la normatividad correspondiente; IV. Prestar los siguientes servicios públicos: alumbrado público en las vialidades; limpia y recolección de basura; poda de árboles, regulación de mercados: y pavimentación, de conformidad con la normatividad aplicable; V. Las Alcaldías no podrán concesionar a particulares en cualquier forma o circunstancia el servicio público de barrido, recolección, transportación y destino final de la basura. VI. Autorizar los horarios para el acceso a las diversiones y espectáculos públicos, vigilar su desarrollo y, en general, el cumplimiento de disposiciones jurídicas aplicables; VII. Autorizar la ubicación, el funcionamiento y las tarifas que se aplicarán para los estacionamientos públicos de la demarcación territorial; VIII. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano. El procedimiento mediante el cual la Alcaldía ordene, ejecute y substancie el procedimiento de verificación, calificación de infracciones e imposición de sanciones se establecerá en el ordenamiento específico que para tal efecto se expida; IX. Elaborar, digitalizar y mantener actualizado el padrón de los giros mercantiles que funcionen en su jurisdicción y otorgar los permisos, licencias y autorizaciones de funcionamiento de los giros y avisos, con sujeción a las leyes y reglamentos aplicables; X. La persona titular de la Alcaldía vigilará que la prestación de los servicios públicos, se realice en igualdad de condiciones para todos los habitantes de la demarcación territorial, de forma eficaz y eficiente atendiendo a los principios de generalidad, uniformidad, regularidad, continuidad, calidad y uso de las tecnologías de la información y la comunicación, así como con un bajo impacto de la huella ecológica; XI. La prestación de servicios se sujetará al sistema de índices de calidad basado en criterios técnicos y atendiendo a los principios señalados en el párrafo que antecede; y XII. Promover la consulta ciudadana y la participación social bajo el principio de planeación participativa en los programas de ordenamiento territorial;

Artículo 33. Es responsabilidad de las Alcaldías, rehabilitar y mantener las vialidades, así como las guarniciones y banquetas requeridas en su demarcación, con base en los principios de diseño universal y accesibilidad.

Artículo 34. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de movilidad, y vía pública, son las siguientes: I. Diseñar e instrumentar acciones, programas y obras que garanticen la accesibilidad y el diseño universal; II.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Diseñar e instrumentar medidas que contribuyan a la movilidad peatonal sin riesgo, así como al fomento y protección del transporte no motorizado; III. Garantizar que la utilización de la vía pública y espacios públicos por eventos y acciones gubernamentales que afecten su destino y naturaleza, sea mínima; IV. Otorgar permisos para el uso de la vía pública, sin que se afecte su naturaleza y destino, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables; V. Otorgar autorizaciones para la. Instalación de anuncios en vía pública, construcciones y edificaciones en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables; VI. Construir, rehabilitar y mantener los espacios públicos que se encuentren a su cargo, de conformidad con la normatividad aplicable; VII. Administrar los centros sociales, instalaciones recreativas, de capacitación para el trabajo y centros deportivos, cuya administración no corresponda a otro orden de gobierno; VIII. Para el rescate del espacio público se podrán ejecutar programas a través de mecanismos de autogestión y participación ciudadana, sujetándose a lo dispuesto en la normatividad aplicable; y 14 IX. Ordenar y ejecutar las medidas administrativas encaminadas a mantener o recuperar la posesión de bienes del dominio público que detenten particulares, pudiendo ordenar el retiro de obstáculos que impidan su adecuado uso.

Artículo 35. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de Desarrollo económico y social, son las siguientes: I. Ejecutar en su demarcación territorial programas de desarrollo social, tomando en consideración la participación ciudadana, así como políticas y lineamientos que emita el Gobierno de la Ciudad; II. Diseñar e Instrumentar políticas públicas y proyectos comunitarios encaminados a promover el progreso económico, el desarrollo de las personas, la generación de empleo y el desarrollo turístico sustentable y accesible dentro de la demarcación territorial; III. Instrumentar políticas y programas de manera permanente dirigidas a la promoción y fortalecimiento del deporte; IV. Diseñar e Instrumentar políticas y acciones sociales, encaminadas a la promoción de la cultura, la inclusión, la convivencia social y la igualdad sustantiva; así como desarrollar estrategias de mejoramiento urbano y territorial, que promueva una ciudad sostenible y resiliente dirigidas a la juventud y los diversos sectores sociales, con el propósito de avanzar en la reconstrucción del tejido social, el bienestar y el ejercicio pleno de los derechos sociales. Lo anterior se regirá bajo los principios de transparencia, objetividad, universalidad, integralidad, igualdad, territorialidad, efectividad, participación y no discriminación. Por ningún motivo serán utilizadas para fines de promoción personal o política de las personas servidoras públicas, ni para influir de manera indebida en los procesos electorales o mecanismos de participación ciudadana. La ley de la materia establecerá la prohibición de crear nuevos programas sociales en año electoral; y V. Prestar en forma gratuita, servicios funerarios cuando se trate de personas en situación de calle, y no hubiera quien reclame el cadáver, o sus deudos carezcan de recursos económicos. En el ejercicio de las atribuciones señaladas en este artículo, las personas titulares de las Alcaldías deberán de tomar en cuenta los principios y reglas contenidas en el artículo 17 de la Constitución Local; y deberán ajustarse al Programa de Derechos

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Humanos previsto en el artículo 5, Apartado A, Numeral 6 de dicha Constitución.

Artículo 36. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de Cultura, Recreación y Educación son las siguientes: I. Diseñar e instrumentar políticas públicas que promuevan la educación, la ciencia, la innovación tecnológica, el conocimiento y la cultura dentro de la demarcación; y 15 II. Desarrollar, de manera permanente, programas dirigidos al fortalecimiento de la cultura cívica, la democracia participativa, y los derechos humanos en la demarcación territorial;

Artículo 37. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de asuntos jurídicos, son las siguientes: I. Prestar asesoría jurídica gratuita en materia civil, penal, administrativa y del trabajo, con ajustes razonables si se requiere, en beneficio de los habitantes de la respectiva demarcación territorial; II. Presentar quejas por infracciones cívicas y afectaciones al desarrollo urbano, y dar seguimiento al procedimiento hasta la ejecución de la sanción; y III. Realizar acciones de conciliación en conflictos vecinales que permitan a las y los ciudadanos dirimir sus conflictos de manera pacífica y la promoción de medios alternos de solución de controversias.

Artículo 38. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de Rendición de cuentas, son las siguientes: I. Cumplir con sus obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información, de conformidad con la ley aplicable; y II. Participar en el sistema local contra la corrupción y establecer una estrategia anual en la materia con indicadores públicos de evaluación y mecanismos de participación ciudadana, así como Implementar controles institucionales para prevenir actos de corrupción; mecanismos de seguimiento, evaluación y observación pública de las licitaciones, contrataciones y concesiones que realicen; y adopción de tabuladores de precios máximos, sujetándose a lo dispuesto en las leyes generales de la materia;

Artículo 39. La atribución exclusiva de las personas titulares de las Alcaldías en materia de protección civil, consiste en recibir, evaluar y en su caso, aprobar los programas internos y especiales de protección civil en los términos de la ley de la materia y demás ordenamientos aplicables".

De los artículos traducidos en los párrafos que anteceden, se desprende y se refuerza el dicho de que esta Alcaldía no cuenta con las atribuciones legales en el andamiaje legal que la regula, para poder emitir un acto o actos administrativos que permitan que pueda emplearse y usarse la cannabis o marihuana en la modalidad de Club Privado. No se omite mencionar que con independencia de la demarcación donde dicha situación pudiese llevarse a cabo de manera legal, la solicitud que da origen al presente es única y exclusivamente del orden federal, partiendo de la premisa de que es en una Ley General la que originó el amparo mencionado en el rubro del presente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Sin menoscabo de lo redactado en el cuerpo del presente libelo, y derivado de las consideraciones de hecho y de derecho que se manifestaron, se conmina al recurrente para que lleve a cabo una inspección ocular y/o estudio de los lineamientos en Materia de Control Sanitario de la Cannabis y sus derivados, con fines farmacológicos, médicos y de investigación con calidad, seguridad y eficacia, que emitió la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de la Secretaría de Salud. Lo anterior para que sea con dicha autoridad con quien pudiese eventualmente requerir información de la naturaleza multicitada.
..." (sic)

VI. El veintiuno de febrero de dos mil diecinueve, la Dirección de Asuntos Jurídicos, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, formulado las manifestaciones que a su derecho corresponden y expresando alegatos.

Por otra parte, se hizo constar que no se recibieron en este Instituto manifestaciones, pruebas o alegatos por parte de la recurrente, con los que intentara expresar lo que a su derecho conviniera, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria la Ley de Transparencia.

Así mismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11, y 243, último párrafo, Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se reservó el cierre del periodo de instrucción en tanto concluye la investigación en el presente medio de impugnación por parte de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto.

VII. El de marzo de dos mil diecinueve, la Dirección de Asuntos Jurídicos, en atención al estado procesal que guardan las actuaciones del presente expediente decretó la ampliación del término para resolver el presente medio de impugnación por diez días

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

hábiles más, en virtud de la complejidad de estudio del presente recurso de revisión, lo anterior en términos del artículo 239 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 234, 233, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 253 y Noveno Transitorio de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y XII, 12, fracciones I y XXVIII, 13, fracción VIII, y 14, fracción VIII, de su Reglamento Interior; numerales Décimo Quinto, Décimo Séptimo y Vigésimo Quinto del Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

seguimiento de los recursos de revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el Poder Judicial de la Federación que a la letra establece lo siguiente:

> ***"Registro No.*** *168387*
> ***Localización:***
> *Novena Época*
> *Instancia: Segunda Sala*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *XXVIII, Diciembre de 2008*
> *Página: 242*
> *Tesis: 2a./J. 186/2008*
> *Jurisprudencia*
> *Materia(s): Administrativa*
>
> ***APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.***
> *De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que* ***las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público****, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia* ***subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante****, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.
Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho."

[Nota: El énfasis y subrayado es nuestro]

Ahora bien, no pasa desapercibido para este Instituto que el Sujeto Obligado al momento de emitir sus alegatos, solicitó el sobreseimiento del presente medio de impugnación, debido a que desde su punto de vista no existe materia de estudio para resolver el recurso de revisión que nos ocupa, lo anterior con fundamento en la fracción II del artículo 249 de la Ley de la Materia, por lo anterior, se estima oportuno precisar que, toda vez que el Sujeto Obligado no señaló bajo que supuestos se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que este Instituto señala que aunque su estudio es preferente y de orden público, no basta la sola solicitud para que se realice el análisis de dicha causal de improcedencia.

Esto es así, ya que de actuar en forma contraria este Órgano Colegiado debería suponer cuáles son los hechos o circunstancias en que el Sujeto Obligado basó sus manifestaciones, pues no expuso ningún argumento tendiente a acreditar la actualización de las causales de improcedencia, lo cual sería tanto como suplir la deficiencia del Sujeto Obligado, quien tiene la obligación de exponer las razones por las que considera que se actualizan, además de acreditarla con los medios de prueba correspondientes, por lo que resulta procedente desechar el sobreseimiento solicitado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

Registro No. 174086
Localización:
Novena Época
Instancia: Segunda Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXIV, Octubre de 2006
Página: 365
Tesis: 2a./J. 137/2006
Jurisprudencia
Materia(s): Común

IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. CUANDO SE INVOCA COMO CAUSAL ALGUNA DE LAS FRACCIONES DEL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE LA MATERIA, SIN EXPRESAR LAS RAZONES QUE JUSTIFIQUEN SU ACTUALIZACIÓN, EL JUZGADOR DEBERÁ ANALIZARLA SÓLO CUANDO SEA DE OBVIA Y OBJETIVA CONSTATACIÓN. *Por regla general no basta la sola invocación de alguna de las fracciones del artículo 73 de la Ley de Amparo para que el juzgador estudie la improcedencia del juicio de garantías que plantee la autoridad responsable o el tercero perjudicado, sin embargo, cuando aquélla sea de obvia y objetiva constatación; es decir, que para su análisis sólo se requiera la simple verificación de que el caso se ajusta a la prescripción contenida en la norma, deberá analizarse aun sin el razonamiento que suele exigirse para justificar la petición, toda vez que en este supuesto bastará con que el órgano jurisdiccional revise si se trata de alguno de los actos contra los cuales no proceda la acción de amparo, o bien si se está en los supuestos en los que conforme a ese precepto ésta es improcedente, debido a la inexistencia de una pluralidad de significados jurídicos de la norma que pudiera dar lugar a diversas alternativas de interpretación. Por el contrario, si las partes hacen valer una causal de improcedencia del juicio citando sólo la disposición que estiman aplicable, sin aducir argumento alguno en justificación de su aserto, no obstante que para su ponderación se requiera del desarrollo de mayores razonamientos, el juzgador deberá explicarlo así en la sentencia correspondiente de manera que motive las circunstancias que le impiden analizar dicha causal, ante la variedad de posibles interpretaciones de la disposición legal invocada a la que se apeló para fundar la declaración de improcedencia del juicio.*

Contradicción de tesis 142/2006-SS. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Sexto Circuito y el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 8 de septiembre de 2006. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Hilda Marcela Arceo Zarza.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Tesis de jurisprudencia 137/2006. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintidós de septiembre de dos mil seis.

De lo anterior, se desprende que no es obligatorio entrar al estudio de las causales de sobreseimiento, en ese sentido, al no haber argumentos ni pruebas que sustenten la solicitud del Sujeto Obligado, por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Sujeto recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de la materia se tratarán en capítulos independientes.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la *litis* planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de acceso a la información, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, y los agravios esgrimidos por la parte recurrente en el recurso de revisión, en los siguientes términos:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

SOLICITUD	RESPUESTA	AGRAVIOS
Me refiero al Ampro en Revisión 1115/2017, resuelto por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante el cual, se declara la inconstitucionalidad de los Artículos 235, último párrafo, 237, 245, fracción I, 247, último párrafo y 248, todos de la Ley General de Salud (de la cual, agrego copia). Dada la ampliación de la gama de libertades de los ciudadanos, específicamente respecto del uso lúdico de cannabis o marihuana, solicito información que por no ser reservada, ni confidencial, tiene el carácter de pública, en los términos siguientes: 1. Qué permisos, trámites, autorizaciones requiere cualquier ciudadano para el empleo y uso de la cannabis o marihuana, en la modalidad de Club Privado en toda la República y especialmente en la Delegación Benito Juárez. 2. Ante qué instancias y funcionarios (nombre, cargo, adscripción y domicilio), se debe acudir para poder emplear y usar la cannabis o marihuana en la modalidad de Club Privado y cuánto tiempo tiene cada instancia/funcionario para emitir la autorización respectiva, en toda la República y especialmente en la Delegación Benito Juárez. 3. Qué restricciones existen en cuanto a cantidades y lugares para emplear y usar la cannabis o	La Unidad de Transparencia, informó que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley de la materia en relación con el artículo 42 de su Reglamento se canaliza la solicitud a la oficina de la Unidad de Transparencia del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal. La Dirección de Desarrollo Económico y Fomento Cooperativo, informó que con fundamento en lo dispuesto por las atribuciones enunciadas en el Manual Administrativo de Benito Juárez, ésta Dirección a mi cargo no cuenta con dicha información toda vez que no es de su competencia.	1. La respuesta es oscura y evasiva, omite referirse a las gestiones, procesos y/o trámites a efectuar a fin de conocer el objeto de lo cuestionado y en cambio, se refiere a información contenida en un Manual Administrativo que aduce en fundamento aplicable, sin señalar de manera puntual el apartado, inciso, procedimiento y/o indicativo en que motive su falta de competencia, además de que el Sujeto Obligado debe interpretar su marco jurídico y posicionarse en uno u otro sentido, pero ahora la responsable me deja en estado de indefensión. 2. Resulta evidente que la responsable también evita fundamentar la respuesta para en su lugar enunciar un Manual Administrativo del cual omite señalar los elementos mínimos de información pública para ubicarlo, conocerle en su contenido y alcances, suponiendo sin conceder que así fuera, se requiere una interpretación del marco legal que ha sido incorporado en la información solicitada y atento a las disposiciones legales ahora vigentes con motivo de las resultas recaídas por parte de los Tribunales Federales en el amparo 1115/2017 en referencia. 3. Me deja en estado de indefensión el hecho de que la ahora recurrida manifieste que todos los puntos contenidos en la consulta son ajenos a su competencia, sin señalar por principio de derecho el sustento legal que dice resulta aplicable para declararse incompetente del conocimiento o, en su defecto, precisar aquella

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

marihuana en la modalidad de Club Privado, fundadas y motivadas. 4. Qué funcionarios con nombre y cargo, son responsables de aportar la información para dar contestación a los apartados anteriores (1, 2 y 3) 5. Qué funcionarios con nombre y cargo, son responsables de aportar al usuario consultante la información recabada en los apartados anteriores (1, 2, 3 y 4)		responsable facultada para ello, de donde que la respuesta resulta a todas luces una salida simplista carente de todo motivo y fundamento legal. 4. La Alcaldía me deja en estado de legal indefensión toda vez que me inhibe de conocer cualesquier acto de control en los ámbitos administrativos, cívicos y/o reglamentarios le resulten propios de legal aplicación en su ámbito territorial respecto de los puntos de la consulta.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado "Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública", con número de folio 0403000296318; del recurso de revisión interpuesto a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por el que el particular formula agravios en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado; así como de la respuesta emitida a través del oficio DGA/CBG/SIPDP/UDT/285/2019 de fecha quince de enero de dos mil diecinueve y oficio DDEFC/003/2019 de fecha nueve de enero de dos mil diecinueve.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

"Registro No. 163972
Localización:
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXXII, Agosto de 2010
Página: 2332

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Tesis: I.5o.C.134 C
Tesis Aislada
Materia(s): Civil
PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.
El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que ***la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia****, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*
QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón."
(Énfasis añadido)

Delimitada la *litis* en los términos precedentes, este Órgano Colegiado procede a analizar a la luz de los agravios formulados por el recurrente, si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si en consecuencia, se violó este derecho al particular.

En este sentido resulta pertinente recordar que el particular al formular la **solicitud de acceso a la información pública**, realizó 5 planteamientos, en los que tomando como antecedente la resolución dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el Juicio de Amparo en revisión 1115/2017, solicitó lo siguiente:

1.- Qué permisos, trámites, autorizaciones requiere cualquier ciudadano para el empleo y uso de la cannabis o marihuana, en la modalidad de Club Privado en toda la República y especialmente en la Delegación Benito Juárez.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

2.- Ante qué instancias y funcionarios (nombre, cargo, adscripción y domicilio), se debe acudir para poder emplear y usar la cannabis o marihuana en la modalidad de Club Privado y cuánto tiempo tiene cada instancia/funcionario para emitir la autorización respectiva, en toda la República y especialmente en la Delegación Benito Juárez.

3.- Qué restricciones existen en cuanto a cantidades y lugares para emplear y usar la cannabis o marihuana en la modalidad de Club Privado, fundadas y motivadas.

4.- Qué funcionarios con nombre y cargo, son responsables de aportar la información para dar contestación a los apartados anteriores (1, 2 y 3).

5.- Qué funcionarios con nombre y cargo, son responsables de aportar al usuario consultante la información recabada en los apartados anteriores (1, 2, 3 y 4).

En **respuesta** el Sujeto Obligado informó a través de su Unidad de Transparencia que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley de la materia en relación con el artículo 42 de su Reglamento se canaliza la solicitud a la oficina de la Unidad de Transparencia del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal. Por su parte la Dirección de Desarrollo Económico y Fomento Cooperativo, informó que con fundamento en lo dispuesto por las atribuciones enunciadas en el Manual Administrativo de Benito Juárez, no se cuenta con dicha información toda vez que no es de su competencia.

Respuesta que le generó **inconformidad** al particular, quien se agravio de que 1. La respuesta es oscura y evasiva, omite referirse a las gestiones, procesos y/o trámites a efectuar para conocer el objeto de lo cuestionado y en cambio, se refiere a información

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

contenida en un Manual Administrativo que aduce en fundamento aplicable, sin señalar de manera puntual el apartado, inciso, procedimiento y/o indicativo en que motive su falta de competencia, además de que el Sujeto Obligado debe interpretar su marco jurídico y posicionarse en uno u otro sentido, pero ahora la responsable me deja en estado de indefensión. 2. Resulta evidente que la responsable también evita fundamentar la respuesta para en su lugar enunciar un Manual Administrativo del cual omite señalar los elementos mínimos de información pública para ubicarlo, conocerle en su contenido y alcances, suponiendo sin conceder que así fuera, se requiere una interpretación del marco legal que ha sido incorporado en la información solicitada y atento a las disposiciones legales ahora vigentes con motivo de las resultas recaídas por parte de los Tribunales Federales en el amparo 1115/2017 en referencia. 3. Me deja en estado de indefensión el hecho de que la ahora recurrida manifieste que todos los puntos contenidos en la consulta son ajenos a su competencia, sin señalar por principio de derecho el sustento legal que dice resulta aplicable para declararse incompetente del conocimiento o, en su defecto, precisar aquella responsable facultada para ello, de donde que la respuesta resulta a todas luces una salida simplista carente de todo motivo y fundamento legal. 4. La Alcaldía me deja en estado de legal indefensión toda vez que me inhibe de conocer cualesquier acto de control en los ámbitos administrativos, cívicos y/o reglamentarios le resulten propios de legal aplicación en su ámbito territorial respecto de los puntos de la consulta.

Por otra parte, al momento de formular sus **manifestaciones** el Sujeto Obligado, señaló que los agravios vertidos por el recurrente, son parcialmente ciertos en virtud de que no se motivó ni fundamentó la respuesta, sin embargo, sostiene que no cuenta con atribuciones para entregar permisos, trámites o autorizaciones para el empleo y el uso de la cannabis o marihuana, en la modalidad de Club Privado en toda la República y especialmente en la Delegación Benito Juárez.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53 de la Constitución Política de la Ciudad de México, en relación con los artículos 31; 32; .33; 34; 35; 36; 37; 38 y 39 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, de los cuales se desprende y se refuerza el dicho de que la Alcaldía no cuenta con las atribuciones legales para emitir un acto o actos administrativos que permitan que pueda emplearse y usarse la cannabis o marihuana en la modalidad de Club Privado. No se omite mencionar que con independencia de la demarcación donde dicha situación pudiese llevarse a cabo de manera legal, la solicitud que da origen al presente es única y exclusivamente del orden Federal, partiendo de la premisa de que es en una Ley General la que originó el amparo referido por el particular.

Por lo anterior, se conmina al recurrente para que consulte los lineamientos en materia de Control Sanitario de la Cannabis y sus derivados, con fines farmacológicos, médicos y de investigación con calidad, seguridad y eficacia, que emitió la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de la Secretaría de Salud. Lo anterior para que sea con dicha autoridad con quien pudiese requerir información de su interés.

Sin embargo, cabe precisar que el Sujeto Obligado a través de las manifestaciones que a su derecho convienen, pretendió corregir la respuesta inicial, plasmando datos que debió proporcionar al emitir la respuesta impugnada, toda vez que esta etapa procedimental no es la procedente para subsanar la respuesta controvertida, dado que el periodo para formular las manifestaciones y alegatos, con relación a los agravios que hace valer el particular en el recurso de revisión, no constituye una oportunidad para **subsanar, mejorar, complementar o aportar nuevos elementos a la respuesta**, sino que sólo es un medio para defender la legalidad de la respuesta en los términos en que fue notificada al solicitante.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Bajo este contexto, lo que debió haber realizado el Sujeto Obligado, independientemente de haber fundado y motivado su respuesta, es proporcionar los elementos suficientes al particular, para presentar la solicitud de acceso a la información pública ante la instancia del Gobierno Federal, presuntamente competente para atender lo solicitado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual se cita a continuación:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 200. *Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

En este sentido, si bien es cierto que resulta evidente que el Sujeto recurrido no es competente para atender la solicitud de acceso a la información pública que le fue planteada por el particular; también lo es que, este debió fundar y motivar su respuesta con la finalidad de otorgarle certeza jurídica al particular, sobre la incompetencia a que hace alusión, aunado al hecho de que tampoco orientó al solicitante de información, a la Dependencia del Gobierno Federal competente para pronunciarse sobre lo solicitado, resultando en consecuencia **fundados los agravios** que hace valer el particular.

En este contexto, de la lectura efectuada entre la solicitud de acceso a la información pública y la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, es incuestionable que éste último

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

dejo de cumplir con los principios de fundamentación y motivación, previstos en el artículo 6, fracción VIII de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo a lo previsto en el artículo 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, preceptos que a la letra señala lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

De acuerdo con el precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente fundado y motivado, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

No. Registro: 203,143
Jurisprudencia
Materia(s): Común
Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
III, Marzo de 1996
Tesis: VI.2o. J/43
Página: 769
FUNDAMENTACION Y MOTIVACION. *La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. de C.V. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Alvarez. Revisión fiscal 103/88. Instituto Mexicano del Seguro Social. 18 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Alejandro Esponda Rincón. Amparo en revisión 333/88. Adilia Romero. 26 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez. Amparo en revisión 597/95. Emilio Maurer Bretón. 15 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.*
Amparo directo 7/96. Pedro Vicente López Miro. 21 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz

En virtud de lo expuesto a lo largo del presente considerando, con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, y se le ordena que emita una nueva en la que proporcione lo siguiente:

1) Se pronuncie punto por punto respecto a los 5 planteamientos expuestos por el recurrente en su solicitud de información; motivando y fundando debidamente su respuesta, en la que exponga las razones por las cueles es incompetente para atender lo solicitado por el particular.

2) Oriente al particular ante la dependencia del Gobierno Federal competente (Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de la Secretaría de Salud) para atender la solicitud de acceso a la información

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

pública que nos ocupa, proporcionando los datos de contacto necesarios.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, lo anterior con fundamento en el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta impugnada, misma que se detalla en el Resultando II y se ordena al Sujeto Obligado que emita una nueva en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 166, párrafo segundo y 255, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal o Recurso de Inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Rebolloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20